

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-047-ADM 2020 PANAMÁ, 14 DE ENERO DE 2020.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, que crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, tiene como objetivo adoptar medidas para garantizar a los productores agropecuarios en especial a los pequeños y medianos, la colocación de sus productos en el mercado nacional o del exterior a precios justos y estables tomando en cuenta los intereses del consumidor nacional.

Que la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013, crea el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población panameña, a través del fortalecimiento de la actividad agrícola y el incremento de la producción de granos básicos y persigue la función de Contribuir a disminuir los aumentos de los costos de la Canasta Básica de Alimentos.

Que el artículo 5 de la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013, establece que “El Ministerio de Desarrollo Agropecuario tendrá la función de poner a disponibilidad los recursos necesarios para asegurar el funcionamiento del programa, el cual se alimentará de las asignaciones procedentes del Fondo Especial de Compensación de Intereses y de las partidas que para tal fin se le asignen en el Presupuesto General del Estado. Estas asignaciones y partidas deberán estar en concordancia con la programación para la correcta ejecución del incentivo establecido para cada año de vigencia de la presente Ley”.

Que la Ley 49 de 16 de junio de 2017, establece la organización y funcionamiento de las cadenas agroalimentarias, las cuales aglutinan la representatividad legítima de todos y cada uno de los actores de las cadenas de los distintos rubros que se cultivan en el país, que intervienen en la actividad primaria hasta la oferta al consumidor final, incorporando los procesos de empaque, industrialización o transformación y distribución.

Que el día 11 de diciembre de 2019, los miembros del Comité de la Cadena Agroalimentaria del maíz y sorgo, en reunión celebrada con los productores de maíz y sorgo, acordaron el precio para la venta de maíz por un total de Catorce Balboas con 50/100 (B/.14.50) por quintal.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, apoyará con un aporte económico de Tres Balboas con 00/100 (B/.3.00) por quintal, a los Productores, Asociaciones o Cooperativas de maíz y sorgo, en el año agrícola 2019 - 2020.

Que se requiere que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, gestione los recursos financieros necesarios, para el pago del apoyo económico a los Productores, Asociaciones o Cooperativas de maíz y sorgo.



RESOLUCIÓN N° OAL-047-ADM 2020 DE 14 DE ENERO DE 2020.

Página 2 de 2

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Apoyar con recurso financiero no reembolsable a los Productores, Asociaciones o Cooperativas de maíz y Sorgo, que se ajustaron a los parámetros pactados en el Acuerdo de Cadena Agroalimentaria del Maíz y de Sorgo de diciembre de 2019, contribuyendo al sostenimiento del sector productivo y asegurando el producto al consumidor.

SEGUNDO: Otorgar bajo la modalidad de apoyo financiero no reembolsable, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la suma de Tres Balboas con 00/100 (B/.3.00) por quintal, a los Productores, Asociaciones o Cooperativas de Maíz y Sorgo, correspondiente a la producción del año agrícola 2019 – 2020.

TERCERO: Todo productor que solicita el beneficio detallado en el artículo Primero y Segundo de esta Resolución, deberá cumplir con los siguientes Requisitos:

- Nombre y Cédula del productor (Persona Natural).
- Nombre y RUC (Persona Jurídica).
- Copia de la cédula del productor o representante legal.
- Certificado del Registro Público en original y copia autenticada vigente.
- El Paz y Salvo de Renta debidamente emitido por la Dirección General de Ingresos.
- Cuadro Resumen de la compra realizada, cuando aplique.
- Acta de Certificación de la compra realizada, emitida por las Asociaciones, Cooperativas y Agroindustrias.
- Presentación de cuentas dentro del término de treinta (30) días de realizada la compra, debidamente sustentada con las guías de transporte, recibo de pesa y constancias de pago, emitidas por cada uno de los compradores y cualquier otro documento solicitado por el MIDA o la Contraloría General de la República. Sólo se admitirán cuentas del ciclo agrícola actual.
- Certificación emitida por la Dirección de Agricultura, donde conste el registro del productor, fecha y número de Registro.

CUARTO: El procedimiento a seguir para hacer efectivo el pago del apoyo económico, será el establecido en el Decreto Número 04-2019-DNMy SC de 7 de febrero de 2019, que aprueba el Manual de Procedimiento para la Ejecución del Recurso Financiero No Reembolsable del Maíz, emitido por la Contraloría General de la República.

QUINTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su Promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLO G. ROGNONI ARIAS
Vice Ministro

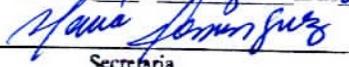


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL
MIDA

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Penamé 2 de Marzo de 2020



Secretaria